

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecisiete horas del día siete de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son tres proyectos de resolución y un acuerdo plenario, referentes a cinco expedientes relacionados con dos Procedimientos Especiales Sancionadores, un Juicio de Inconformidad y un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Procediendo con el listado de esta Sesión de Pleno y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo; 26 fracción III y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, atendiendo al orden de turno señalado en el artículo 23 del reglamento interior de este organismo jurisdiccional, solicito atentamente al maestro Eliseo Briceño Ruiz dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/005/2016 y el JDC/013/2016 que pone a consideración la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: El Maestro Eliseo Briceño Ruiz da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, queda a consideración el uso de la voz, por si alguno de los miembros del Honorable Pleno desea hacer una aclaración o abundar sobre algún proyecto. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Gracias Presidente, sobre el sobreseimiento sólo quisiera señalar que las constancias se encuentran a disposición de la Secretaría General, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Sin embargo, cabe aclarar que en el proyecto se estableció que una vez que se le notifique, queda también a disposición del actor el venir y apersonarse ante este Tribunal, a recoger personalmente o designar a la persona que a su nombre las pueda recibir, pues aquí obra la Constancia original de residencia expedida por el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Si no hay ninguna observación, tome por favor Secretario la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETCIA CERÓN GONZALEZ: Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Con los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa también en ambos proyectos. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos que se resuelven, sobre los Expedientes **PES/005/2016** y **JDC/013/2016** los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Del Expediente PES/005/2016: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González**, entonces precandidato a gobernador, en los términos precisados en la presente sentencia, por cuanto a los hechos referidos en el apartado A) de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de las infracciones atribuidas a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González**, entonces precandidato a gobernador, en los términos precisados en la presente sentencia, por cuanto a los hechos referidos en el apartado B) de esta resolución. -----

TERCERO. Se impone **APERCIBIMIENTO**, a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, entonces precandidato a gobernador, haciéndoles de su conocimiento que de incurrir nuevamente en alguna otra falta administrativa a la normativa electoral local, se les impondrá una sanción diversa a la antes impuesta.

Del Expediente JDC/013/2016: -----

PRIMERO. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Carlos Manuel Joaquín González, de conformidad con lo señalado en el Considerando ÚLTIMO de la presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el orden de los asuntos, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes marcados con las claves **PES/004/2016** y su acumulado **PES/006/2016**; así como del Acuerdo que se propone respecto del -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Expediente JIN/014/2016, mismos que fueron turnados a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO II) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria. De manera muy breve para mis compañeros Magistrados, en los dos primeros asuntos, los Procedimientos Especiales Sancionadores que se identifican con las claves PES/004/2016 y PES/006/2016, hemos resuelto ya en este propio pleno, asuntos muy similares también promovidos por el partido político MORENA, respecto de notas periodísticas en las cuales a su dicho el hoy candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional ha promovido su imagen. En ellas hemos determinado que no ha sido así, que las notas periodísticas se encuentran amparadas en la libertad de expresión que tienen los medios de comunicación y que para que existan actos anticipados de campaña necesariamente tiene que haber un llamado explícito al voto, situación que en la especie no ha acontecido hasta este momento, razón por la que yo propongo a este Honorable Pleno que se declare la inexistencia de estas faltas. En el segundo de estos proyectos, un ciudadano que se inscribió como aspirante a candidato independiente, acude ante este Tribunal a través de un Juicio de Inconformidad, sin embargo, como ustedes saben, los partidos políticos tienen que cumplir ciertas reglas, que no son las mismas que operan para los ciudadanos, antes las cuales no solamente este Tribunal, sino en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, ha sido garantista respecto de los derechos político electorales de los ciudadanos. Es por ello que yo pido a este Honorable Pleno, que se reencauce la causa de pedir del ciudadano Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, a través de un Juicio de Inconformidad, a la vía adecuada, que es el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, y de esa manera, la ponencia de un servidor pueda conocer el fondo del asunto. Es cuanto señores Magistrados, si alguien desea abundar sobre el particular esta concedido el uso de la voz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo intervención, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETCIA CERÓN GONZALEZ: A favor de los proyectos en el caso de los PES y a favor del acuerdo Plenario. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas- - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor de los proyectos - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: En igual sentido señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del Expediente PES/004/2016 y su acumulado PES/006/2016; así como del proyecto de Acuerdo sobre el Expediente JIN/014/2016, los puntos resolutivos y de acuerdo quedan de la siguiente manera: - - - - -

Del Expediente PES/004/2016 y su acumulado PES/006/2016: - - - - -

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Expediente PES/006/2016 al diverso PES/004/2016, por ser éste el más antiguo; en consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución a los autos del Expediente PES/006/2016. - - -

SEGUNDO. Se establece la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, el Gobernador Constitucional del Estado y el Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

Del Expediente JIN/014/2016: - - - - -

PRIMERO. Es improcedente el Juicio de Inconformidad promovido por Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa, a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016. - - - - -

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

TERCERO. Remítanse los Autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente para los efectos legales procedentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las diecisiete horas con deciocho minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERON GONZALEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DE PROYECTOS DE SENTENCIA
JDC/013/2016 y PES/005/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia que pone a su consideración la Magistrada Nora Leticia Cerón González, quien actúa como Instructora en los autos de los expedientes JDC/013/2016 y PES/005/2016, promovidos por el ciudadano Carlos Manuel Joaquín Gonzalez, y por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

En el juicio ciudadano, Carlos Manuel Joaquín González, controvierte la negativa por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, de expedirle a su favor las constancias de residencia y vecindad.

Al respecto, es de señalarse que del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, ésta manifiesta que ha tomado la determinación de dejar sin efectos el acto reclamado, y expedir las constancias de residencia y vecindad solicitadas por el actor, para lo cual las adjunta al informe respectivo, a fin de que se realice la entrega correspondiente. De ahí que dichos documentos quedan a disposición en la Secretaría General de este Tribunal, para que en el momento que así lo solicite el ciudadano actor, le sean entregados de manera personal o a través de la persona que autorice para tal efecto, previa identificación.

En tal virtud, al haber dado la autoridad responsable respuesta satisfactoria a la petición del actor, en el sentido de que le fueran expedidas las constancias de mérito, queda sin materia el presente juicio, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede decretar el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Carlos Manuel Joaquín González.

A continuación, doy cuenta de la resolución dictada dentro del procedimiento especial sancionador PES/005/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del Estado y de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo de la realización de actos anticipados de campaña desplegados en dos eventos de fecha veintinueve de febrero y cuatro de marzo del presente año.

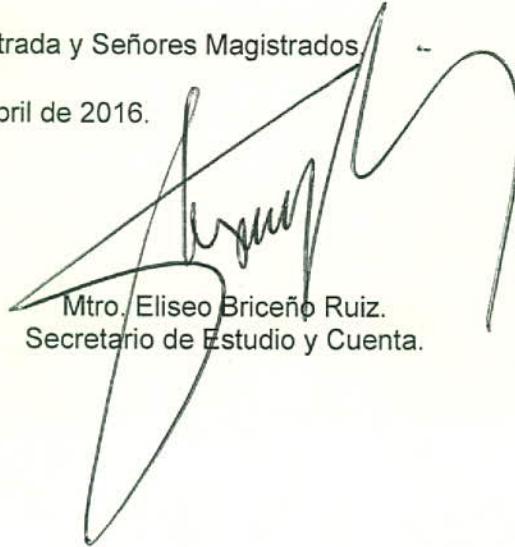
En el proyecto se propone declarar **INEXISTENTE** la conducta atribuida al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González y a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, toda vez que de los escritos de queja y el caudal probatorio exhibido por el quejoso, así como de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, no fueron suficientes y determinantes para acreditar los hechos denunciados.

Así mismo, en el proyecto se propone declarar **EXISTENTE** la conducta relativa a la realización de dos eventos los días veintinueve de febrero y cuatro de marzo del año en curso, en los domos ubicados en el parque de la Región doscientos veintiocho de la ciudad de Cancún y de la colonia Payo Obispo en la ciudad de Chetumal, respectivamente, toda vez que tales lugares son considerados como espacios públicos.

En consecuencia, se estima que la conducta efectuada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como del entonces precandidato Carlos Manuel Joaquín González, no resulta grave, dado que al apreciar las circunstancias particulares de los hechos denunciados, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de su ejecución, no hay elementos de convicción de los cuales se pueda arribar a la conclusión de que los hechos acreditados tuvieron un impacto significativo entre la ciudadanía, lo cual implica considerar la falta como leve, por lo que se propone imponer a los citados institutos políticos y al sujeto antes mencionado, la sanción establecida en el artículo 320 fracción I de la Ley Electoral de Quintana Roo, consistente en **APERCIBIMIENTO**, haciéndoles de su conocimiento que en caso de incurrir nuevamente en alguna otra falta administrativa a la normativa electoral local, se harán acreedores a una sanción diversa a la antes impuesta.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados,

Chetumal, Q. Roo a 7 de abril de 2016.



Mtro. Eliseo Briceño Ruiz.
Secretario de Estudio y Cuenta.

SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS
PES/004/2016 Y SU ACUMULADO PES /006/2016
JIN/014/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración dos proyectos de resolución:

El primero es el relativo a los Procedimientos Especiales Sancionadores, 4 y 6 del año en curso, promovidos por el Partido Político MORENA, en contra de José Mauricio Góngora Escalante, el Gobernador Constitucional del Estado y el Partido Revolucionario Institucional, por la realización de actos anticipados de campaña, consistentes en la promoción de la imagen del primero de los señalados.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas atribuidas a los denunciados, en razón de que se considera que los actos desplegados por los mismos no vulneran la normativa electoral, pues de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario que se acredite la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, necesarios para determinar la configuración de los actos anticipados de campaña.

Lo que en la especie no acontece, pues no se acreditó que durante los eventos denunciados se realizaran expresiones que contengan llamados expresos al voto, a favor o en contra de candidatos o partidos en específico, o algún tipo de expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso comicial.

Por otro lado, tampoco se observa que la emisión de las notas periodísticas constituyan propaganda para posicionar la imagen del candidato, ya que las

**SÍNTESIS DEL PROYECTO
PES/004/2016 Y SU ACUMULADO PES /006/2016
JIN/014/2016**

mismas fueron publicadas como parte de la labor informativa del medio de comunicación, ejerciendo su libertad de expresión e imprenta.

Finalmente, al advertirse la existencia de conexidad entre los procedimientos sancionadores al rubro indicados, atendiendo al principio de economía procesal en el proyecto se propone acumularlos.

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al juicio de incoformidad 14 del presente año, promovido por Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa, a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

En el proyecto se propone reencauzar el medio de impugnación a un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, en razón, de que el promovente hace valer violaciones a su derecho de votar y ser votado en elecciones locales.

Es la cuenta señores magistrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfonso", enclosed within a circle.